

41
Septiembre 15 de 1905

Acta N.º 26

Sesión del 15 de Septiembre de 1905
Presidencia del Sr. D. J. M. de los Ríos

Se reunieron los Sres. Juanes Párraga
Vicepresidente, Arias, Borrero, Carbo, Cárdenas,
Clubs Ailtra, Espinosa, Martínez, Monago,
Ojeda, Pardo, Santos, Jesús, Valdovinos, Vela,
Larrea y el infrascrito. Se leyó y aprobó el ac-
ta de la sesión anterior.

A continuación el Sr.
Santos dijo: Antes de pasar adelante, quisiera
decir cuatro palabras sobre un asunto que es,
no de interés personal, sino de interés ge-
neral, puesto que se trata de la dignidad de
la Cámara y de la dignidad misma del país.
Para manifestar lo que me propongo, proce-
raré a conservar la mayor brevedad. Tengo
en mis manos un papel sabido de los despachos
del Gobierno, hecho con materiales proporcionados
por este, y firmado por un escriba también
del Gobierno. En este papel se me insinúan
graves injurias; pero estas no llegan a mí,
porque estoy muy por encima de ellas; más
por honor de la Cámara y, en especial de algu-
nos Diputados, sería conveniente que se pu-

Senado Congreso Ordinario

Antera contra semejante escrito. Se asegura que, para la acusación al Comel Parera, se sujetaron a algunos de los Miembros de la Cámara Legislativa; y al hacer tal afirmación, se injuria gratuitamente, ya que el escrito no se refiere a nadie; pero verdaderamente, sin justicia ninguna. No que en días anteriores se pidió que se nombrara una Comisión Investigadora de la conducta del Sr. Gobernador de Manabí; mas, con ello, no ofendi a persona alguna. Después en la Cámara de Diputados se hizo una proposición semejante a la mía, por virtud de la cual se ha remitido a la Corte Suprema para que investigue el asunto. No deseamos que el Jefe del Estado sufra responsabilidad absoluta; pero, como los Ministros son responsables de los Consejos que le dan, jamás podría haber confianza en los del Comel Parera, puesto que su conducta está en tela de juicio. Si el Comel Parera ha sido buen o mal Gobernador, es cosa que sabrá decirlo la Corte Suprema, y la Revolución que ella dé decidirá de la parte de quien ha estado la verdad y la justicia: ARCHIVO del Senado Manabita, que tanto ha elogiado la conducta del Sr. Gobernador o de quienes la hemos increpado. Como las injurias que he indicado, son al Cuerpo Legislativo, creo que tanto esta Cámara como la de Diputados están en el caso de protestar moralmente contra ese insultante escrito.

Como no se hiciera mención ninguna al respecto se pasó al orden del día y, puesto en primer debate el Proyecto de Decreto relativo a honrar la memoria del que fue Com. Gen. Juan Galo Jiranzabal y, fue aprobado.

19

Septiembre 15 de 1905

con la supresión de las siguientes palabras anteriores á los enmiendados: "El uso de la facultad 9^a del art^o 65 de la Constitución"

Leído el oficio del Sr. Secretario de la Cámara Legislativa, en el que se invita á la del Senado para juzgar la conducta del Sr. Ministro de Instrucción Pública en orden al nombramiento de Directores de la Biblioteca Nacional, y sometido á consideración de la Cámara, el Sr. Presidente dijo: Muy laudable es la aptitud de la Legislatura que quiere perseguir los hechos posibles apenas se manifiestan; pero la Constitución ha detallado los deberes de cada una de las Cámaras. Si la de Diputados propone el juzgamiento del Ministro, el Senado tendrá que aceptar; mas si tan sólo se quiere darle un voto de censura, el Congreso resolverá lo conveniente. Si la invitación hubiera tenido por objeto dar un voto de censura al Sr. Ministro de Instrucción Pública habría sido muy justo aceptarla y convocar á Congreso Pleno; mas, como por los términos de la moción, se comprende que tan sólo se trata de juzgar la conducta del expresado funcionario, creo que la convocatoria á Congreso, no está arreglada ni á los principios Constitucionales, ni á la marcha parlamentaria.

Después de haber hecho leer los art^{os} de la Carta Fundamental, que tratan de las atribuciones de cada una de las Cámaras, se levantó, y las que deben ejercer reunidas en Congreso, el Sr. Pardo expresó:

"El honor liberal de las disposiciones que se han leído no dejar lugar á duda acerca de las atribuciones que competen á la Cámara de Diputados, ora á las Cámaras reunidas. Si el objeto de la moción

20
hubiera sido censuras á un Funcionario público
hubiera sido aplicable el artº 55 de la Constitución;
según el cual se prescribe, asimismo,
que no deben remiarse las Cámaras para ejercer las atribuciones que les competen separadamente. Los señores en que está concebida la moción manifestaron que se trata de un juzgamiento; y, por lo mismo, es á la Cámara de Diputados privativamente, y no al Congreso, á la que corresponde proceder en el asunto de acuerdo con los términos legales.

El Sr. Moncayo:

"Quiero discurrir del parecer del Sr. Poser, pues toma la palabra juzgar en el sentido más restringido, esto es, en el de formar un veredicto implacablemente criminal. Quiero que el deseo de la Cámara Colegiadora, al invitar á la del Senado á remiarse en Congreso Pleno es simplemente el de formar concepto, estudiar la conducta del Sr. Ministro, en cuyo caso la invitación está concebida en términos adecuados.

Imaginemos que hubiera dicho para censuras como la censura implica una pena, convocar á la del Senado para que inmediatamente le imponga, no habría procedido con acierto.

El Sr. Poser: "

Ignoro si esa ha sido la mente de la H. Colegiadora; pero en la invitación, ha debido decirse "para ver si hay ó no lugar á la censura de los actos del Ministro". La palabra juzgar significa que se trata ya de un acto reprochable, de un acto más ó menos punible de parte de uno de los funcionarios públicos; por tanto hemos de estar con certeza y mere probabilidades en favor de la interpretación que doy, interpretación que acaso es la

mas obvia, que la Cámara de Diputados está
 tratada como que tiene la atribución de
 juzgar. En tratándose de una cuestión tras-
 cendental, bueno sería que se precisara
 el deseo de la Cámara Colegisladora, entendi-
 dose que la nuestra está lista á concurrir á
 todo trance aquellos actos que no estén confor-
 mes á las leyes, con la mira de evitar toda
 clase de abusos para que la administración
 se encasile verdaderamente y se restinga al
 camino señalado por la ley. Efectivamente es
 muy digna de alabanza la conducta de la
 Cámara de Diputados, pero debemos proceder con
 la reflexión que debe presidir todos nuestros
 actos y resarcimos de la calma, serenidad é im-
 parcialidad propios del verdadero juez. Para
 esto es necesario que examinemos por rectificar
 las cosas, de tal manera que ellas resulten tan
 claras como la luz del día. En casos como el
 presente las pasiones deben echarse á un lado,
 para solamente fiscalizar la verdad. Creo
 de conformidad con la ley que acaba de
 leerse, que no se ha empleado bien la palabra
 juzgar, pues debía haberse dicho que se invita
 á la Cámara del Archivo para ver si hay ó
 no lugar á un acto de censura; porque
 tengo para mí que la palabra juzgar, en
 boca de un juez, tiene una acepción deter-
 minada y cuando la empleamos, no la hemos
 de entender en su sentido vulgar sino que
 siempre la hemos de dar el sentido técnico,
 forase que le es propio".

El infrascripto: "La fal-
 ta consiste en la palabra juzgar. Si se hu-
 biera dicho investigar, esta Cámara no solo debía
 sino que estaba estrictamente obligada á acep-

tar en el acto la invitación. Estamos viendo que se trata de establecer un juicio, que se invita á esta Cámara á reunirse en Congreso Pleno, con el objeto de juzgar la conducta de Ministros; y como el Senado no puede juzgar, es claro q^{ue} no podemos tampoco, sin contravenir á la ley, aceptar lo que propone la Colegiadora. Por otra parte hay un inconveniente gravísimo; si nos reunimos en Congreso Pleno á juzgar la conducta del Ministro, sin que las formalidades legales se hayan llenado, resultaría un verdadero juicio? No, porque indudablemente tocar que observase los trámites precisos para actos semejantes, no hicieramos otra cosa que adelantar los acontecimientos, prejuzgarlos, dejando de ser jueces, y quedando por otro lado la infracción del Ministro, sea verdadera ó supuesta, sin juzgamiento posible, por que nosotros, invitados por la Colegiadora, habíamos incurrido en una falta que nos ponía fuera del caso de juzgar. Creo que la moción tal como está no puede tener aceptación.

El Señor Presidente indicó que para llegar á una resolución debía presentarse alguna moción al respecto.

El Sr. Poser: "Me parece que no debe haber moción y que solo debe consultarse si se acepta ó no la indicación."

El Señor Presidente contestó: "Después que se presente moción, por cuanto los H. H. Senadores han manifestado opiniones diversas; y por esto es preciso que se explique en el sentido en que se toma la palabra juzgar, ya sea para emitir un concepto ó en el de enjuiciar."

El Sr. Monayo: "El asunto es algo grave; si devolvemos la nota á la Colegiadora"

para que la rectifiquen, esalta á la vista la ofensa que le inferimos, y por lo mismo insisto en lo que he dicho antes, porque las razones que se han alegado no me han satisfecho cabalmente lo que ha dicho el Sr. Posa acerca de la palabra juzgar está conforme con lo que he manifestado: si alguien me apegara pediera que se preguntase á la Legislatura si su intención ha sido acusar la conducta del Ministro ó simplemente, exponer sus actos públicos, para ver si hay ó no lugar á censura; porque cuando se expone la Cámara de Diputados en el sentido en que lo ha hecho, claro está que no ha de ser sino para ver si se puede ó no censurar la conducta del Ministro. Además decir simplemente cuál ha sido la intención de la Cámara de Diputados, si acusar ó no acusar, significaría también que le echamos en cara su ignorancia, desde que hay una ley especial en la que se prescribe la manera como debe proceder la Colegiadora cuando trata de acusar á las autoridades. Luego, pues, si le decimos: no ha cumplido Ud. con esa ley, le inferimos una injuria. Por estas razones creo que la contestación debe ser algo más meditada.

El Sr. Posa: No había movimiento en aceptar la invitación, desde que ninguno está con la idea de que se trata de una acusación; por consiguiente, estamos prontos á satisfacer la voluntad de la Colegiadora como también la expectativa del público.

El Sr. Cárdenas: Con tanta mayor razón debe aceptarse la invitación cuanto que, en el artº 55 de la Constitución

se dice que las Cámaras se reunirán cuando una de ellas lo solicite, sin decir porqué ni para qué; como la Colegisladora ha solicitado la reunión, creo que debemos acceder a lo pedido" y

Formada la precedente discusión y consultada la Cámara, se aceptó la invitación de la Colegisladora. La Presidencia dispuso que se oficiase a esta indicándole que se se-
ñalaba el día de mañana a las 4. p.m. para la reunión del Congreso Pleno.

Se dio lectura a un Oficio del Sr. Presidente de la Corte Suprema, en que comunica el envío del informe que pre-
senta á la actual Legislatura. Se ordenó a-
cusear recibo del oficio y el Informe pasó á la
Comisión de Justicia, á la cual se fijó el pla-
zo de 6 días para el estudio respectivo.

Puesto en 3^a discusión el Proyecto de Decreto, reformatorio del Código de E. E. C. C., dijo el Sr. D. Juan: "El objeto que se propone el presente proyecto es el de llenar el vacío que se encuentra en la ley y quitar el carácter de perpetuidad á la prisión decretada por la sustracción de piezas en un juicio. El proyecto satisface el objeto que persigue; pero luego la indicación de que el término de una
Mes días que se connota para la prueba, ten-
ga el calificativo de fatal, á fin de que no se suspenda por incidentes que se produzcan
promover."

El Sr. Ojeda: "Por mi parte no hay in-
conveniente para aceptar la modificación, pero
entonces debería proponerse por dos ó cuatro
días el término de prueba, y así, con la indica-

ción, podría quedar el plazo de seis días fatales, teniendo en cuenta que va a probarse un hecho negativo, como es la pérdida del proceso.

El Sr. Moncayo: "También Señor, se vea aceptada la Comisión, puesto que se trata de un asunto tan delicado como lo manifiesta ya el Sr. Larrea, desearía que se prorrogase un poco más el tiempo de la prueba y que fuese de seis meses y no de solo sesenta días como carneta del Proceso; porque el perjuicio que sufre la otra parte, es enorme."

Al ser más no damos facilidades al frande; pues, pasado los seis meses, vendrá el término de prueba. En la última parte que dice: "Defiere al juramento del interesado", habré entendido a través estas palabras: "Sin perjuicio de la prueba que pueda presentar la parte contraria" como sería, por ejemplo un excesivo valor en la apreciación de los perjuicios acerca de lo cuales se podría manifestar que no llegan a la cantidad apreciada.

El Sr. Pons: "Señor Presidente El carácter de fatal que se quiere dar al término de prueba contrafuera para el interesado."

Cualquiera puede sustraer una pieza que sea sustancial en el litigio. Es posible suponer que, después de estudiado perfectamente el plan de combate, comience la parte que afecta al frande que el contrario, dentro del término prescrito, no puede presentar las pruebas necesarias por cierta circunstancia, como la de que los testigos estén ausentes, y entonces sus traiga alguna pieza y gane el pleito por medio de una trampa al contrario, no teniendo

se Carácter de perentorio el término, puede ser
 suspendido hasta practicas ciertas y ciertas
 diligencias, o pedirse un término extraordinario,
 porque así tratándose, de una cosa tan
 delicada como esta, el orden pide que se con-
 cedan estos términos; Porque en asuntos tan
 arduos hemos de poner dificultades al cliente de
 buena fe que tiene todas las probabilidades
 del triunfo para que esto de mala fe se que
 prevalece?

Las observaciones del H. Sr. Monseño
 me han sugerido esta idea; había querido que
 la prisión durase un año, pues, en efecto puede
 de haber un abogado o persona interesada que
 se preste perfectamente a soportar 60 días de
 prisión por \$600, y, como en definitiva, sino
 presenta la otra parte las pruebas dentro de los
 4 ó 6 días, viene el juramento de la parte per-
 judicata, mientras que podría quedar un cliente
 de buena fe solamente a merced de otro
 y apreciación del juez. Creemos un amplio
 campo a la mala fe y si bien es cierto que,
 en los términos que está concebido el Proyecto sa-
 tisface las aspiraciones de la justicia al tratarse
 de los detalles en la apreciación de los términos ha-
 bría querido que el de la prisión fuese un año,
 tiempo de condena al cual nadie puede con-
 formarse. Pero me apartarme de la opinión
 de la mayoría, surriego en que sean 60 días,
 si bien en ciertos casos para el fraude.
 Hay también que quitar el carácter de fatal
 al término de prueba en todo asunto en que
 se trata de probar un hecho, los términos fa-
 tales son contados, los hay en ciertos juicios, en
 atención a su carácter ejecutivo; pero en los
 de esta clase es necesario no dar ese caracte-

tes y conviene que pueda pedirse un ser-
 mmo extraordinario. No se diga que esto se
 prestaría á abuso, que se solicitara un tér-
 mino extraordinario sólo para mantener preso
 al infractor; porque en su practica las
 diligencias durante ese tiempo, el que so-
 licitá ese término tiene que sufrir una mul-
 ta. Sería mejor dejar este artº como está una
 vez que la sacaron pública está con él. El
 Chablado hoy sobre el asunto con uno de los
 mas renombrados Jurisconsultos de Dinto y me
 aseguró que personas de toda clase, aún el
 mismo abogado de la parte contraria del Sr
 Dr. Buen, estaban satisfechos con la reforma.
 No cambio cualquiera en el Proyecto puede
 abusar la renuncia de ellos. Dijimos que
 la opinión general, con la que estamos de
 acuerdo y que ha emitido sus conceptos por
 medio de la prensa, sea la que nos guíe.
 El H. C. de:

Dijimos más las ideas
 No es siempre y en todos los casos el interesado
 la persona apremiada, sino el garante, es
 decir un tercero que puso su firma para
 sacar el expediente. Por tanto, no hemos de
 suponer que ese tercero el mismo interés que
 tiene una de las partes. Esto en primer lugar,
 en segundo lugar la fatalidad de la prueba
 es precisa para el objeto mismo que se pro-
 pone el Proyecto, esto es; el que no se prolongue
 la prisión de un individuo que está cul-
 ficado de inocente. El mismo caso que sir-
 vió de causa eficiente al Proyecto sirve tam-
 bién para que se cometa la fatalidad de
 la prueba. Si hay mala voluntad respec-
 to de los individuos, esta mala voluntad es

un hecho que puede probarse y no les fal-
taria medio para, abierta la causa á
prueba, pedir términos extraordinarios amon-
do esto no tengan objeto. Para una persona
honorable, no digo sesenta días, ni día de
prisión es insostenible. Hemos de suponer q-
se ha desligado esa confesión que pu-
diera haber entre el litigante y la persona que
le dió su garantía. En cuanto á los perjuicios
supongamos, como dice el Sr. Pardo, que se
pierde aquello mismo que sirve de materia efí-
ciente al proceso, que es el alma, el ser mis-
mo de la causa. Estas obligaciones ó están con-
tenidas en escrituras públicas ó en documentos pri-
vados: si lo primero será fácil la prueba, pues
con pedir la copia se subsanaría el inconveniente;
si lo segundo, la concreción misma
de la obligación le da á la parte que tiene de
derecho facilidades para la prueba, prueba que
se parte de un hecho determinado. Si
se concede la fatalidad de la prueba, bien
sabido es que no faltan recursos legales ó ilegales
conados de quien entorpezca una causa,
la parte interesada puede pedir la suspen-
sion de la causa á un término perentorio in-
conducente q- al fin está, que entorpezca dicho
intercambio puede mantener en prisión á la
parte contraria. El mismo abiendo parece el
caso de indemnización de perjuicios. Como se
trata de una obligación cierta y determinada
el mejor juez para señalar esa indemniza-
cion es la parte favorecida con ella. La
parte perjudicada dice: "en tanto estimó
el perjuicio; esta es la apreciación amanti-
tiva que hago de la parte perdida. No
puede darse mejor prueba que la declaración

de la persona á quien favorece el decreto; luego
es evidente que con esta disposición, los
intereses de los perjudicados quedan asegurados.
El Señor Moncayo: "Es cierto que con
mucha frecuencia es una buena persona la que
suave el expediente; pero retardando más su li-
bertad habría más amor y se procedería con
mejor cautela. En este punto, por tanto,
no cabe discusión; pero el dilema mismo que
acaba de proponer el Sr. D. Ubeda me inspira
miedo, pues dice: "o son Resenturas públicas
o menas Documentos privados; si lo primero está
está la Naturaleza; si lo segundo, allí está el hecho
concreto y puede procederse 10.^a Este argumen-
to por lo mismo que mucho fuerza, deja
vacío que debe llenarse; por consiguiente, soy
de parecer que se pongan seis meses de
prisión, y, prevaleciendo la idea de la fatali-
dad del término, se añadan estas palabras:
"sin perjuicio de las pruebas que pueda pre-
sentar la parte interesada." El Sr. Juan
"Parece que todo los Amos que se trata en
punto se encuentran privados por la ley; se
trata de la demanda y Contestación, es decir
de las piezas más esenciales del juicio, por
que contienen los puntos controvertibles? Si
estas desaparecen, como deben llenarse en las
respectivas oficinas un libro donde se copien
dichas piezas, es fácil pedir una copia
de ellas; se trata de un documento priva-
do presentado en el juicio y que ha desapareci-
do? pues, se procede según el artículo 1024
del Código de Enjuiciamientos por el que el intere-
sado puede pedir que se declare ese docu-
mento, evitando todo que quede copia á
(Véase el libro Segundo)

Comisión Punitiva

Acta N. 26

Sesión del 15 de Septiembre de 1905

Presidencia del Sr. D. D. José Luis Romero - continuación -

testificación. En cuanto al carácter de fatal que debe de tener el término de prueba, es tan necesario, cuanto que, sin este remedio, no pueda conseguirse el objeto del Proyecto; porque vendría la suspensión, pues los términos de prueba, si son susceptibles de suspenderse, no pueden prorrogarse como ha dicho el Sr. Pardo.

Terminada la discusión, el proyecto fue aprobado con las modificaciones siguientes, que la Comisión de Legislación aceptó: que la prisión del apremiado dure seis meses y no sesenta días y que el término de prueba sea de seis días fatales y no de cuatro días.

El Sr. Morago hizo notar que en la presente discusión no se había tomado el nombre de persona alguna y que sólo se habían discutido en el campo de las ideas.

A continuación, y después de haber hecho leer el art. 16 de la Ley Reformatoria del Código de C. C. C. C. el Sr. Pardo dijo:

"Ya que se trata de reformas al Código de C. C. deseo proponer una que se relaciona con la disposición que acaba de leerse. Es sabido, que según el art. 549 del Código Civil, había lugar a la prisión por deudas, por cedentes de contratos civiles o mercantiles, en

Senado Congreso Ordinario

los casos de depósito, estelionato, fraude &c. En virtud de esa reforma tan amplia y absoluta, por la que retrocedemos a los tiempos bárbaros, pudiera haberse provisiones para todas las providencias de cualquier contrato. En juicio ejecutivo hay deudas que no provienen de las causas mencionadas en el artº 549 y ciertos litigios en los cuales solo el título decide acerca del carácter ejecutivo si ordenario. En virtud de la reforma, a que me he referido, tenemos que el deudas por fines o por nefas puede ser reintroducido a juicio, cosa que si ha estado en la mente del Legislador ni se emprendiese con el estado de adelante en que nos encontramos.

En consecuencia, pido que, para evitar el inconveniente que he indicado, se modifique el mentado artículo 76 de la Ley Reformatoria en estos términos: "Las resoluciones que tengan por objeto el cumplimiento de una sentencia ejecutoriada en juicio ejecutivo o sumario con arreglo a los artículos 547 y 549."

Aprobado por el Sr. D. Ufeta, el Sr. D. Posso formuló una moción en ese sentido y, sometida a debate fue aprobada, viniendo, por tanto, a formar parte del Proyecto anterior.

En seguida el Sr. D. Juan con apoyo del mismo Sr. Ufeta, formuló esta proposición que también fue aprobada:

"A continuación del inciso 3º del Proyecto que acaba de aprobarse, pongase el siguiente: "De las resoluciones que se den respecto de la escarcelación del apremiado, solo se concederá el recurso de apelación, en cuanto al efecto devolutivo"

Sometida a 3ª discusión,

7
Septiembre 15 de 1905

que aprobados el Proyecto de Decreto sobre provisión de agua para el Cuerpo Contra incendios de Guayaquil con la siguiente modificación propuesta por el Sr. Presidente y aceptada por la Comisión respectiva: "Que el artº 2º diga: "esta Junta recomendará directamente, desde el 1º de Enero de 1907, 4º."

Se dio cuenta de la solicitud del Sr. Manuel J. Araya quien pide que se le autorice para rendir los exámenes que le faltan para obtener el grado de Ingeniero. Pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

M. J. Araya

Establecida la sesión el Sr. Cedeña expresó:

"Antes de pasar a otro asunto, quiero proponer una modificación al artº 63 de la Ley modificatoria del Código de E. Q. C. C., expedida en el año pasado. En el mentado artículo se reformaron las causales 6ª y 7ª del 913 del Código Civil, relativas a la excusa y recusación de los jueces. Recuerdo que uno de los motivos que originaron esta reforma fue el de cambiar el adjetivo grave, que califica la enemistad con el de manifiesta; pero no se tuvo en cuenta la causal que versa sobre los obsequios que reciben los jueces de alguna de las partes, después que están amovidos del pleito.

Según la reforma esta causal desaparece, lo cual no es justo, porque es evidente la necesidad de que ella exista para garantizar la imparcialidad de los jueces y asegurar los derechos de los ciudadanos."

Senado Congreso Ordinario

Como le apoyara el Sr. Presidente, el Sr. Gada
formuló la siguiente moción:

1.ª Que el art.º 63 de la ley citada,
reformatorio de los N.ºs 6.º y 7.º del art.º 913 del Co-
digo de Procedimientos Civiles diga: "6.º Si el
juez es amigo íntimo o enemigo manifesto de una
de las partes o ha recibido obsequio de alguna de
ellas después que esté enveñonado del pleito".
Esta moción a debate fue aproba-
da la moción.

En seguida se dio cuenta de las
solicitudes siguientes:

1.ª SA de la Municipalidad de Quito, la
que pide que se exoneren de todo impuesto fis-
cal a la empresa de Luz, Fuerza y Calor, en-
cargatista es el Sr. Luis F. Cacho. Pasa al
estudio de la Comisión 2.ª de Legislación;

2.ª SA del Sr. Ramón Vasquez, quien pide
que se le pague los sueldos que le corresponden
como ex-Comisario Fiscal del Aguacero.

Fueron leídos el informe y Proyecto
de Decreto que van a continuación, relativos
a la solicitud de los Señores Genaro García y
Horacio Gostalle.

Sr. Presidente:

No puede ser más justa ni mejor razón
nada la solicitud de los Señores Genaro J.
García y Horacio Gostalle contraída a pedir la
exoneración del pago de ochocientos setenta y
siete suaves, setenta y cuatro centavos, a
que fueron condenados, como Jueces e Interven-
tes de Hacienda, respectivamente, por el
Tribunal de Cuentas de Quito. En tal virtud
esta Comisión 2.ª de Hacienda tiene a
bien acompañar el adjunto Proyecto de De-
creto, salvo el dictamen mas ilustrado de esta

9

Septiembre 15 de 1905

H. Cámara. = Quito, Septiembre 15 de 1905. =
Dr. Espinosa. = Luis A. Dillon

El Congreso de la República del Ecuador
Derecha:

Artículo único. Exonerase a los Sres. Genaro F. García y Horacio Gostalle, Jueces e Interventores de Hacienda respectivamente, de la provincia del Táchira, por el año de 1904 del pago de ochocientos sesenta y siete pesos setenta y cuatro centavos a que fueron condenados por el Tribunal de Cuentas de Quito. = Dato No. 1

Puestas en consideración de la Cámara, el Sr. Pizarro dijo: Como este asunto se relaciona con miyo, caso degado el caso de informar algo sobre el particular. La 2ª Comisión de Hacienda acaba de emitir su informe exonerando al Jueces y Colector de Táchira del pago de la cantidad a que han sido condenados por el Tribunal, en la cuenta del tiempo transcurrido desde el 1º de Octubre al 31 de Diciembre de 1904 año en el cual comenzó a la Legistatura, como diputado y también fui por favor del Mejía. Dice el Tribunal de Cuentas, al sentenciar, que nadie puede percibir dos sueldos del fisco, y además que el artº 121 de la Ley de Hacienda dice que nadie puede gozar dos sueldos del Fisco Público; y fundados en esta se sentenciará a los mencionados Señores a un abono en contra, por ser el pago ilegal. En vista de esto, el Ministro de Hacienda propuso un recurso de segunda instancia que le fue negado porque entre las causas para abrir un segundo juicio

Senado Congreso Ordinario

no se manifiesta sino la de error. El Sr. Ministro del Tribunal se funda en la mala interpretación de la Ley, porque ha manifestado ya que son cosas muy distintas el Ferojo Nacional y el de un Colegio.

Percebir del Ferojo de un Colegio un sueldo derrogado en los meses de Agosto y Septiembre, es justo porque son sueldos ganados ya que se puede quedar oculto del destino, pero siempre existe el derecho sobre lo que se ha ganado de ante mano pues equivale al pago de una deuda. En algunos lugares, como declaramos ayer, una Persona Jurídica es el Ferojo y otra un Establecimiento; en medio de estas dos personas de derecho público hay una natural que es acreedora directamente del Ferojo, por una parte y acreedora de una Colecturía de Colegios, por otra. Por consiguiente no corresponde la interpretación que ha dado el Sr. Ministro del Tribunal en un juicio que por primera vez se sentenciará de este modo, apesar de que casos como este se han presentado muchas veces. En el mismo año en que estubo de Diputado eran Presidente del Senado, el Sr. Dr. Cuerva y Secretario de la Cámara de Diputados, el Sr. Prangel quienes estaban en el mismo caso que yo. Un sinnúmero de personas se han hallado en análogas circunstancias y al glosarse esa cuenta, jamás se ha dado interpretación como esta. Como amigo se relacionaba este asunto, como, además, el Sr. Ministro aduce razones dignas de tomarse en cuenta y se manifiestan otras poderosas en la solicitud de los interesados, me he visto en el

41

Septiembre 15 de 1905

caso de poner á la Cámara al corriente de los hechos, reservándose para en 3^{ra} hacer leer la solicitud presentada. El Sr. Morúa y. que anteriormente había pedido que para 3^{ra} se aceptara la causa de la Comisión que se quería hacer dijo: Hoyito ahora más que nunca es que se explique lo relacionado con esta solicitud porque de esa manera la Comisión será más honrosa para los solicitantes, así también para el Senado.

Cerrado el debate fue aprobado el informe y el Presidente pasó á 2^{da}.

Puesta en 3^{ra} discusión el Proyecto de Decreto que ordena la venta del Asilo "San José", de Sabana, el Sr. Vas, arroy dijo: Informaré ligeramente la razón de haberse presentado este Proyecto, pues tal vez los H. H. Senadores lo ignoren. Desde el año 90 se compró esta casa con el nombre de "San José", para los huérfanos pobres; justamente las Legislaturas han venido cobrando pequeñas cantidades para el pago cantidad que asciende hoy á \$6000.00. Después se dio á las mismas Legislaturas la orden de que se vendiera esa casa y se apropiara otra más adecuada para el objeto; mas sucedió que los Señores que componían la Junta de Beneficencia repartieron ese dinero para colocar á indios y jamás se hizo esa casa. De aquí que se toma la medida de trasladar esos fondos á la Escuela de Artes y Oficios, á fin de que este establecimiento se provea de herramientas y mas útiles necesarios, lo cual reportará beneficio no sólo á Sabana sino á toda la República. Cerrado el debate fue aprobado el Proyecto.

Senado Congreso Ordinario

Fueron leídos los siguientes informes y proyectos:
Señor Presidente:

Quien animar ni justificar á nadie lamenta mas
su Comisión 2^a de Peticiones las violencias que
natural e inmediatamente han sido y serán con
secuencia de aquellos trastornos políticos, que sus-
pender, retardar ó alguna vez anulan el progre-
so de la Patria y violencias de las aulas, por
desgracias son víctimas, los más á menudo, que
nos, quienes menos la merecen.

El venerando é inolvidable anciano
Sr. Ascensio Jandara, era profesor propietario de
Clínica en esta Capital cuando el Gobierno llamado
de la Restauración castigó en él, con el despojo de su
cátedra la concienzuda, valerosa y lealtad que guar-
dió con el caudillo de su causa.

El Sr. Dr. Rafael Arjona
Silva, por oposición fue el sucesor del agraviado
pero por hacer justicia á éste, la revolución del
95 despojó á su vez de su clase al que la había ob-
tenido en buena lid. Por este lato pues, aparece
justa la sentida queja del solicitante y fundado
en equidad nuestro deber de alguna reparación.

Por lo que acabamos de exponer, el
Sr. Silva no pudo continuar en el desempeño de su
clase; y como de ella se posesionara en 1884, es
claro que, contado materialmente los años, no
habría opción para presentarse con su solici-
tud. Pero sucede que, según el testimonio unánime
de los más distinguidos médicos de esta Capital, el
Sr. Arjona Silva tiene la gloria de ser el primero
entre los profesores de la Universidad en haber he-
cho esencialmente práctica la enseñanza del
más importante ramo, Ramo de Medicina, la
Clínica, dando sus explicaciones orales y experi-
mentales en el Hospital, esto es en la Cátedra mis-

13

Septiembre 15 de 1905

una de los enfermos, Para esto sus lecciones eran de tres
a los días y de dos a tres horas, con asistencia,
no solo de sus propios discípulos sino de cuantos
desearan aprender, su deber, entre tanto se-
gún el Reglamento era dar su clase en la Uni-
versidad únicamente tres días a la semana.

Por su abnegación y su afán
en profundizar la materia de su curso, sacrificó
cuando menos, el tiempo que por la ley estaba
obligado.

Y en este de año que era como alon-
no interno en el Hospital, era como jefe de las
salas de Clínica hasta la fecha, viene pues
prestando sus importantes servicios desde 1872, con
la interrupción apenas del tiempo en el cual, con-
tra su voluntad, se vio separado de sus labores
profesionales, esta H. Cámara se penetrará de la
justicia con que dicho profesor solicita su ju-
ubilación. Por sí ella de igual manera lo
jurque, acompaña nuestra Comisión el siguiente
proyecto de Decreto. - Quito, Septiembre 15 de 1905.
- A. Moncayo. - L. Cárdenas.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto

Jubilado al Sr. Dr. Don Rafael Arjona Silva, Anti-
guo profesor de Clínica en la Universidad Central,
con la misma renta que gozaba cuando fue sepa-
rado de su Cátedra. - Dado en Quito. - A. Moncayo
- Lino Cárdenas.

Puestas en debate, el Sr. Mon-
cayo manifestó, que, en 3ª discusión, pedía la
lectura de los documentos, que acreditan la jus-

Senado Congreso Ordinario

para de la solicitud.

Leída la discusión, fue aprobado el informe y el Proyecto pasó a 2.^o

Se dió lectura a un oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, en el que se participaba el envío del siguiente Proyecto de Decreto sobre provisión de agua potable para la Capital de la República. Se acordó aceptar el correspondiente recibo.

El Congreso de la República del Ecuador

Considerando

1.^o Que la provisión de agua potable para la capital de la República es de vital importancia y de utilidad nacional;

2.^o Que los fondos actualmente asignados para ese objeto son insuficientes;

Decreta:

Artículo 1.^o. Gráve en dos centavos más cada Kilogramo de Cuenos que se exporte por todos los Pueblos de la República, destinándose su producto para la provisión de agua potable de la ciudad de Quito.

Artículo 2.^o. El producto de este impuesto será en adelante directamente por los Cobradores de Aduanas, al Tesorero Municipal del Cantón Quito.

La autoridad que dé a estos fondos otra inversión que la puntualizada en el art. 1.^o será personal y pecuniariamente responsable. Dado a 4.^o de ... Es copia. — El Oficial Mayordomo Auxiliar Roman G.

Sometido el proyecto a

15

Septiembre 15 de 1905

La consideración de la Cámara pasó a 2º debate y a la Comisión 2ª de Obras Públicas.

En seguida se discutió de las solicitudes siguientes:

1ª La del Consejo Cantonal de Vinces que pide la cesión del impuesto del 1/2 por mil, destinados a la Via Flores. Se dispuso que pasara a la Comisión encargada del estudio del Proyecto sobre la reforma de la Via, a fin de que presentara el informe dentro de tres días;

2ª La de los vecinos de Manglar Alto quienes piden que se modifique la Ley Reformatoria de la de Aduanas, en la parte relativa a la cláusula de aquel puerto. Pasó a la Comisión 2ª de Hacienda;

3ª La del Sr. Francisco Baquerizo Amador quien pide se le conceda la gracia de poder rendir el Grado de Bachiller, dispensándosele la falta de asistencia a las clases.

Inmediatamente el Sr. Posso des-
pués de manifestar que solicitudes como la última eran un tropiezo para la buena marcha de la Legislatura, hizo, con apoyo del Sr. Moncayo, esta moción:

ARCHIVO
"Que todas las solicitudes relativas a dispensa en el régimen disciplinario de la Asociación Pública pasen al Consejo General del ramo."

Puesta en discusión el Sr. Carbo dijo: "Faltó sea conecata la moción del Sr. Posso; pero según la práctica de nuestras Legislaturas, jamás se han hecho esta clase de excepciones."

Y El necesario recordar que el Consejo de Instrucción Pública obra en virtud de leyes ajenas de las que no puede salir; por otro

Suado Congreso Ordinario

Sado, los estudiantes, más que ninguna otra persona saben cuando es de dirigirse al Consejo o las Legislativas; por consiguiente, creo que no le puede negar a estas solicitudes el derecho de ser consideradas en las Comisiones del Congreso, para que éstas vean si pueden ser tomadas en cuenta o no.

El Sr. Posas: "El Consejo Genl. tiene tantas facultades que es un Congreso en pequeño, llena sus atribuciones hasta por las imperfecciones de la ley y la interpretación, y, en materia de disciplina escolar, tiene amplias facultades para hacer concesiones. Yo supongo que el Congreso no tiene esta facultad y para probarlo, voy a valirme de un argumento. ¿Es una atribución del Congreso conocer de esta clase de solicitudes? Si es no puede delegarla a nadie porque la Constitución lo prohíbe; si no es no puede conocer del asunto. Es así que el Consejo tiene facultad para esto y no el Congreso, luego el Consejo General es el único que pueda resolverlas. En efecto, el tiene esta facultad por delegación hecha del Congreso, y si hay una Corporación encargada de conocer de estos asuntos, el Congreso queda excluido. El argumento es tal que no se puede pasar sin destruir la Constitución; existe un Decreto por el cual se facultó ampliamente al Consejo General para toda clase de gracias a este respecto (Se leyó el decreto en referencia). Si se concede a esta solicitud, se abre la puerta para que vengan millones.

El Sr. Carbo: "Siempre acuden los estudiantes al Congreso, cuando el Consejo no puede resolver sus peticiones. Aca-

Septiembre 15 de 1905

Se debe hablar con un estudiante que tiene una solicitud en el Senado, porque el Consejo General lo mandó que acudiese al Congreso. El Consejo obra en virtud de facultades especiales. Además es un decreto de petición como el que tiene cualquiera y que no podemos negarlo.

El Sr. Monago: Estudiando la historia de la Ley llega uno a comprender plenamente que el objeto que se dejó expedita la acción del Cuerpo Legislativo a fin de que esta no entorpeciera con estas solicitudes. Antes se presentaban muchas; actualmente son pocas acabo con motivo de ese Decreto.

Es errada la observación del Sr. Carbó: hay muchos casos en que el Consejo de Instrucción Pública no puede resolver el asunto y remite a las Comarcas; pero en este caso se puede objetar que no le es facultativo al Congreso dar libertad de estudio cuando menos cuando no se ha estudiado Gramática o Filosofía, o no se ha asistido a clase ni rendido examen.

Terminado el debate fue negada la moción y la solicitud pasó a la Comisión de Instrucción Pública.

ARCHIVO
Pasó a 2ª discusión el siguiente Proyecto de Decreto remitido de la H. Cámara Colegisladora, relativa al reclamo del Sr. Juan J. Fierro.

El Congreso de la República del Ecuador

Decreto:

Artículo 1º. Facúltase al Poder Ejecutivo para que someta a dos árbitros arbitrarios amigables Compromisarios el reclamo del Sr. Coronel Don Juan José Fierro, relativo al pago de lo que se le adeuda por la apertura de una trocha de un camino.

Senado Congreso Ordinario

entre la provincia de León y el Naps.

Artículo 2º. La resolución que expidieren dichos árbitros, será inapelable.

Dado 46º. = Es copia. = El Oficial Mayor = Anselmo Román G.

Fue aprobado en 3º debate el Proyecto de Decreto que faculta al Ejecutivo para que pague al Sr. José D. Equiguen la suma de quinientos pesos con cargo a la presentación de la letra respectiva.

Se levantó la sesión.

El Presidente
José Luis Carrasco

El Secretario

C. A. Alvarez

ARCHIVO